

RELACIÓN DE ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz, de 27 de noviembre de 2018, por la que se aprueba el Reglamento de Acción Social

Orden de publicación de 4 de enero de 2019

En el servicio presupuestario del Defensor del Pueblo Andaluz vienen contemplándose unas dotaciones presupuestarias destinadas a la concesión de ayudas de acción social para el personal al servicio de esta Institución.

La finalidad y naturaleza propia de estas ayudas hacen conveniente la aprobación de una normativa específica que establezca los supuestos, personas beneficiarias, procedimiento y cuantía de las mismas.

Con fecha 28 de mayo de 1997 fue aprobado el Reglamento de Ayudas de Acción Social del Defensor del Pueblo Andaluz, en el marco de lo dispuesto en reglamentos similares reguladores de esta materia en las distintas Administraciones Públicas.

Dicho Reglamento fue sustituido por un nuevo Reglamento, con fecha 10 de diciembre de 2009, que vino a incorporar diversas modificaciones parciales que se habían llevado a cabo, así como a incluir nuevos supuestos que no estaban contemplados en la norma.

Transcurrido un amplio lapso de tiempo de vigencia de este último Reglamento, se considera conveniente actualizar la regulación de las ayudas de acción social en el ámbito del Defensor del Pueblo Andaluz, con el único objetivo de simplificar el procedimiento administrativo de solicitud y concesión, de acuerdo a los criterios por los que se viene rigiendo la distribución de dichas ayudas.

A estos efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 11. n) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución, a propuesta de la Comisión de Acción Social constituida de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Acción Social, y una vez informada y oída la Junta de Coordinación y Régimen Interior de esta Institución en su reunión celebrada el día 27 de noviembre de 2009,

RESUELVO

1.º Aprobar el Reglamento para la concesión de las ayudas con cargo a los créditos presupuestarios de Acción Social del Defensor del Pueblo Andaluz que se recoge anexo.

2.º Dejar sin efecto el Reglamento de Acción Social vigente de 10 de diciembre de 2009.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de conformidad con

lo establecido en los artículos 10.1. c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de noviembre de 2018.

El defensor del Pueblo Andaluz,
Jesús Maeztu Gregorio de Tejada.

ANEXO:

REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Concepto.*

Se considera acción social el conjunto de medidas, actividades o programas, regulados en este Reglamento, encaminados a promover el bienestar social del personal al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz y sus familiares en las condiciones que se establezcan en cada caso.

Artículo 2.º *Contenido.*

1. Con cargo a las dotaciones presupuestarias establecidas para Acción Social en el servicio presupuestario del Defensor del Pueblo Andaluz, se podrán conceder las siguientes ayudas:

- a. Ayudas por hijos e hijas.
- b. Ayudas para atención a personas con discapacidad.
- c. Ayudas ordinarias para promover el bienestar social del personal al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz y sus familiares.
- d. Ayudas de carácter excepcional.
- e. Anticipos reintegrables.

2. Estas ayudas tendrán el carácter de prestación económica, con el fin de compensar los gastos sociales cubiertos en el presente Reglamento.

Artículo 3.º *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas todo el personal al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz que tenga la condición de personal funcionario eventual de esta Institución, salvo la persona titular de la Secretaría General, y se encuentre en activo en puestos de la plantilla presupuestaria o hubiera prestado sus servicios en la misma en estos puestos por más de seis meses en el ejercicio, salvo para la modalidad de ayudas excepcionales, que no quedan sujetas a dicho plazo.

2. También podrán beneficiarse de las ayudas, por este orden, los hijos e hijas y los cónyuges o parejas de hecho, que se determinan en el apartado siguiente, del personal funcionario fallecido que hubiera prestado sus servicios en la misma en el ejercicio en que se produce el fallecimiento.

3. Sujetos causantes de estas ayudas, además del personal funcionario eventual de esta Institución, podrán ser:

a. Los hijos e hijas y asimilados en la legislación civil menores de 25 años, o mayores en situación de discapacidad en grado igual o superior al 33%, reconocido por organismo público competente, que estén a cargo del personal funcionario a que se refieren los apartados anteriores y que no perciban ingresos, salvo los correspondientes a la prestación por discapacidad, en su caso.

b. Los hijos e hijas, y asimilados en la legislación civil, menores de 25 años o mayores en la situación de discapacidad antes descrita, del cónyuge o pareja de hecho, debidamente acreditada, del personal funcionario, en las mismas condiciones previstas en el apartado anterior.

c. Además de los anteriores, el cónyuge o pareja de hecho que conviva con las personas beneficiarias de estas ayudas.

Artículo 4.º Incompatibilidades.

1. Las modalidades de ayuda, objeto de este Reglamento, a excepción de las ayudas de carácter excepcional y por atención a personas con discapacidad, son incompatibles con la percepción por parte de las beneficiarias de las mismas de otras prestaciones de naturaleza similar, tanto si son concedidas con cargo a fondos públicos como privados, salvo que sean inferiores en su cuantía, en cuyo caso podrán solicitarse por la diferencia.

2. Las ayudas de Acción Social del Defensor del Pueblo Andaluz previstas en los apartados a), b) y d) del artículo 2.º no podrán ser compatibilizadas por los dos cónyuges o miembros de la pareja de hecho, debidamente acreditada, que presten sus servicios en esta Institución. En estos casos solo podrán tener la condición de beneficiario de dichas ayudas uno de los cónyuges o miembros de la pareja.

CAPITULO II NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 5.º Ayuda por hijos e hijas.

1. Esta ayuda consiste en una asignación fija por hijo o hija de 70 euros anuales, siempre que reúna las condiciones establecidas en los apartados b) y c) del artículo 3º.3.

Artículo 6.º Ayudas por atención a personas con discapacidad.

1. Esta modalidad está destinada a sufragar los gastos ocasionados por el tratamiento, rehabilitación o atención especial de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que tengan reconocida por el organismo público correspondiente un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2. Causarán derecho a esta ayuda los sujetos causantes previstos en los apartados *a)*, *b)* y *c)* del artículo 3º.3 y no perciban ingresos superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) excluidas las prestaciones públicas que pudieran percibir en atención a su discapacidad.

3. La cuantía de la ayuda será la suma de dos conceptos:

- a. Una cantidad fija equivalente al 25% de la cuantía asignada para la modalidad de ayuda por hijos e hijas.
- b. Una cantidad de 5 euros por cada grado de discapacidad reconocido, a partir del 33%.

Artículo 7.º Ayudas ordinarias.

1. Esta modalidad de ayuda tiene por objeto compensar, en parte, los gastos de diversa índole que deben afrontarse en el ámbito sanitario, asistencial, educativo, de vivienda y cultural por el personal al servicio de esta Institución para atender necesidades propias o de los sujetos causantes previstos en el artículo 3º.3.

2. Las cantidades a distribuir por este tipo de ayudas se asignarán de forma inversamente proporcional a las retribuciones de los puestos de trabajo, con el crédito disponible una vez atendidas las ayudas excepcionales, la de por hijos e hijas, y la de atención a personas con discapacidad.

Artículo 8.º Ayudas de carácter excepcional.

1. Esta modalidad consistirá en una ayuda destinada a atender las situaciones de máxima necesidad, padecidas por el personal al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz y por las personas incluidas en el artículo 3º.3.

2. La situación o el hecho causante de la misma deberán tener, además del carácter de excepcional, el de imprevisible. El hecho causante de la situación especial de extrema necesidad deberá estar enmarcado en el período temporal comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior y el 30 de octubre del año corriente.

3. Con cargo a esta modalidad no podrán atenderse situaciones o hechos ya contemplados en ejercicios anteriores.

Artículo 9.º Anticipos reintegrables.

1. En función de las disponibilidades de tesorería, se podrá conceder un anticipo de hasta una cuantía máxima de 2.500 euros al personal de esta Institución, cantidad que deberá ser reintegrada en el mismo ejercicio de su concesión. Los reintegros, que se practicarán en deducciones en la nómina mensual de retribuciones, estarán calculados de forma tal que en la última nómina del ejercicio quede descontado totalmente el anticipo concedido. No obstante, en la solicitud podrá optarse por reintegrar el anticipo en un número menor de mensualidades, a voluntad del interesado.

2. El pago de estos anticipos se imputará al concepto no presupuestario «Anticipos al personal», con cargo a las disponibilidades de tesorería de la Institución.

3. No se podrá conceder un anticipo mientras no se haya satisfecho el anterior.

4. Dado el supuesto de insuficiencia de tesorería para atender a las solicitudes presentadas, se concederá, en primer lugar, a la persona encuadrada en la categoría inferior. En caso de igualdad de categoría, se concederá a la persona que haya registrado con anterioridad su solicitud. En el supuesto de que sea solicitado por los dos cónyuges o miembros de la pareja de hecho acreditada que presten sus servicios en la Institución, solo procederá la concesión a ambos si no concurriera la situación de insuficiencia de tesorería; si la hubiere, se aplicarán los criterios anteriores, considerándose, en este caso, solo al cónyuge o miembro de la pareja por el que se optara.

5. En ningún caso este anticipo reintegrable tendrá la consideración de adelanto de salarios no devengados. La naturaleza jurídica del anticipo que se suscribe entre el Defensor del Pueblo y el trabajador o trabajadora es de carácter público, siendo la jurisdicción contencioso-administrativa la que conocerá de las cuestiones que puedan suscitarse.

6. Si la persona beneficiaria dejara de prestar servicios en el Defensor del Pueblo Andaluz deberá presentar la correspondiente carta de pago de haber liquidado el anticipo pendiente. En caso de fallecimiento de la persona prestataria, los/as herederos/as legales responderán del reintegro de la deuda pendiente de amortización a la Institución en la cuantía mensual. En ambos supuestos, de no producirse el reintegro, la Institución destinará cualquier cantidad pendiente de abono a la prestataria a la cancelación del anticipo, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente de reintegro, en su caso.

CAPITULO III NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 10.º *Solicitudes.*

1. La Declaración responsable de que se reúnen las condiciones para ser beneficiario de las modalidades de ayudas por hijos e hijas, atención a las personas con discapacidad y las ordinarias, se considerará como solicitud de estas modalidades de ayudas.

2. Las ayudas excepcionales se podrán solicitar hasta el 30 de octubre de cada año, si bien, las que se soliciten con posterioridad a dicha fecha se atenderán, en su caso, con cargo a la dotación presupuestaria prevista para este fin en el ejercicio siguiente.

3. Los anticipos reintegrables se podrán solicitar durante todo el año con los límites y condicionantes previstos en el artículo anterior.

Artículo 11.º *Documentación a aportar.*

1. La documentación a aportar con carácter general para la solicitud de estas ayudas será:

a. Para las ayudas por hijos e hijas y ordinarias:

i. Declaración responsable de reunir las condiciones para ser beneficiario de las modalidades de estas ayudas.

- b. Para las ayudas para atención a personas con discapacidad:
 - i. Declaración responsable de reunir las condiciones para ser beneficiario de esta modalidad de ayuda.
 - ii. Certificado acreditativo de la situación de discapacidad de los sujetos causantes, expedido por organismo público competente en el caso de que no esté en posesión de la Institución.
- c. Para las ayudas de carácter excepcional:
 - i. Memoria justificativa de la naturaleza del gasto.
 - ii. Facturas o documentos originales o compulsados acreditativos del gasto ocasionado por el hecho que ha originado la situación de máxima necesidad.
 - iii. Certificación de las ayudas de entidades públicas o privadas que se hubieran percibido o declaración responsable de no haber percibido este tipo de ayudas.
- d. Para los anticipos reintegrables:
 - i. Solicitud en el modelo facilitado por el Departamento de Gestión Económica.

2. Las solicitudes, exceptuando las de carácter excepcional, establecidas en el artículo 8, se presentarán en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

3. El órgano competente para resolver estas ayudas podrá, en cualquier momento, solicitar originales o fotocopias compulsadas de los documentos que acrediten los datos contenidos en las declaraciones realizadas, así como otros documentos distintos de los enumerados anteriormente en aquellos casos en que se estime oportuno para la resolución de una petición determinada.

4. La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 12.º Resolución.

La resolución de la convocatoria de ayudas, a excepción de los anticipos reintegrables, corresponde al Defensor del Pueblo Andaluz, oída e informada la Junta de Coordinación y Régimen Interior, a propuesta de la Comisión de Acción Social.

Para la concesión de los anticipos reintegrables, el Defensor del Pueblo Andaluz resolverá, previo informe del Departamento de Gestión Económica acreditando la inexistencia de condicionantes para su concesión y de disponibilidad de tesorería.

Artículo 13.º Comisión de Acción Social.

1. A estos fines, se constituirá en el Defensor del Pueblo Andaluz una Comisión de Acción Social que estará integrada por:

- a. La persona titular de la Secretaría General, que actuará como Presidencia.
- b. La persona titular de la Jefatura del Departamento de Gestión Económica.

c. Dos representantes del personal que presta sus servicios en esta Institución, designados por la Comisión de Personal.

d. La persona titular de la Jefatura del Negociado de Habilitación, que actuará como Secretaría.

2. Serán funciones de la Comisión de Acción Social:

a. Informar a la Junta de Coordinación y Régimen Interior de aquellos aspectos a desarrollar o determinar del presente Reglamento, para lo que será oída por esta con carácter previo a la adopción de los correspondientes acuerdos.

b. Elevar a la Junta de Coordinación y Régimen Interior cuantas propuestas estime oportunas en relación con esta materia y, en particular, sobre las cantidades o los criterios de asignación de las distintas modalidades de ayuda, así como la acumulación, a cualquiera de los tipos de ayudas previstas en el presente Acuerdo, de los remanentes que pudieran sobrar en alguna/s modalidad/es en función de la asignación inicial de créditos realizada.

c. Informar a la Junta de Coordinación y Régimen Interior de la propuesta de resolución de convocatoria de ayudas de Acción Social de cada ejercicio, y proponer su resolución al Defensor del Pueblo Andaluz.

Artículo 14.º Normas finales:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, dándose a conocer a los interesados mediante su exposición pública en la Intranet de esta Institución.
